



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0280-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	<b>29/07/2016</b>
Hora:	08:44:45.0...
Folios:	0

## RESOLUCIÓN No.

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 134-0066 del 04 de junio de 2015, se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JUAN DE JESUS GÓMEZ MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.578.509, por haber infringido la normatividad ambiental, en especial los Decretos 2811 de 1974, 1547 de 1978 y 1791 de 1996, por la deforestación del área boscosa del área de protección de la fuente El Pital, predio La Nubia, ubicado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis – Antioquia, imponiendo una multa pecuniaria por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$952.922.67)** y reforestar el área intervenida mediante la siembra de por lo menos dos mil plántulas de especies nativas en la zona de protección de la fuente El Pital, en un área de treinta metros a la redonda del nacimiento de la fuente.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 12 de junio de 2015, al señor **JUAN DE JESUS GÓMEZ MAZO**, y el cual presentó recurso de reposición dentro del término legal mediante oficio N° 134-0265 del 26 de junio de 2015.

Que mediante Auto N° 134-0242 del 17 de julio de 2015, se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición, la cual consistió en la visita al predio ubicado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis - Antioquia, con el objeto de evaluar las acciones de reforestación realizadas por parte del señor **JUAN DE JESUS GÓMEZ MAZO**.

Que el día 09 de octubre de 2015, se realizó visita al predio, de la cual dio como resultado el Informe Técnico N° 134-0373 del 19 de octubre de 2016, en el cual se pudo concluir lo siguiente:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta [www.cornare.gov.co/sgii/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sgii/Apoyo/Gestión)

Vigente desde:

F-GJ-165/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 820985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- ✓ El señor JUAN DE JESUS GÓMEZ MAZO, ha implementado actividades de reforestación sobre la margen del retiro de la fuente El Pital, con especies de la región.
- ✓ Las actividades de reforestación y aislamiento sobre la margen de retiro de la quebrada El Pital en límites con el predio afectado se ha realizado de un manera parcial.
- ✓ De acuerdo a la información anterior, existen suficientes méritos para proceder a estudiar y reevaluar la sanción o multa monetaria en contra del señor JUAN DE JESUS GÓMEZ MAZO.

### **SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

El señor **JUAN DE JESUS GÓMEZ MAZO**, expone en su recurso que los informes técnicos de las visitas realizadas al predio afectado conceptúan que se incumplió con la medida preventiva de reforestar y en visita posterior se dice que no se evidencia compensación y manifiesta que:

- ✓ Se hizo reforestación de cedro rojo y dormilón en la rivera de las aguas.
- ✓ El funcionario que me visitó no acogió mi sugerencia de visitar los predios reforestados para evidenciar que el ganado había afectado la reforestación ya que se pueden observar plántulas que quedaron.
- ✓ No estoy de acuerdo con los informes técnicos ya que falta a la realidad pues no se hizo inspección directa al predio compensado.
- ✓ Manifesté al funcionario mi voluntad de volver a sembrar los árboles y para ellos estoy diligenciando las semillas.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo noveno de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras

cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Analizados y evaluados los argumentos presentados por el señor **JUAN DE JESUS GÓMEZ MAZO**, este despacho considera prudente reponer la resolución con radicado No. 134-0066 del 04 de junio de 2015, dado que las pruebas que reposan en el expediente, determinaron que el señor en mención efectivamente realizó las actividades de reforestación sobre las márgenes de retiro de la fuente El Pital, con especies de la región, desvirtuando los cargos imputados dentro del proceso sancionatorio, el señor GÓMEZ argumenta en su defensa que no es cierto que el hubiera realizado la tala y quema de bosque, toda vez que fue en un predio vecino pero llego hasta su lote y por eso es que parece que fuera en su predio.

Igualmente una vez revisado el expediente 056600319223, contentivo de la actuación administrativa relacionada con el proceso sancionatorio adelantado en contra del señor GÓMEZ, se pudo evidenciar que mediante Auto con radicado No. 134-0339 del 08 de octubre de 2014, se formuló pliego de cargos en contra del señor GÓMEZ, auto que fuese notificado personalmente el día 23 de octubre de 2014, y en donde se le informaba que contaban con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, acciones que el señor en mención, si realizó, aprovechando así la oportunidad procesal que tenía para desvirtuar su responsabilidad, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 en el parágrafo del artículo 1, en su Parágrafo manifiesta: *"...En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*. En el caso que nos ocupa: tenemos entonces que el señor GÓMEZ, desvirtuó a lo largo del proceso sancionatorio su responsabilidad y mas con la presentación del recurso de Reposición que hoy se resuelve, siendo para este Despacho los argumentos esgrimidos en su defensa lo suficientemente fuertes, pues fueron acompañados de las pruebas que así lo demostraron en especial con el Informe Técnico N° 134-0373 del 19 de octubre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** en todas sus partes la Resolución N° 134-0066 del 04 de junio de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JUAN DE JESUS GÓMEZ MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.578.509, para que aísle las márgenes de retiro de la fuente, para impedir el ingreso de ganado de animales a la quebrada y reforestar la misma en su totalidad con especies de la región y velar por el crecimiento y desarrollo de las mismas, en un término de un (1) año.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **JUAN DE JESUS GÓMEZ MAZO**, que los funcionarios de la regional Bosques, realizaran visita de control y seguimiento para verificación del cumplimiento de lo requerido en el artículo anterior.

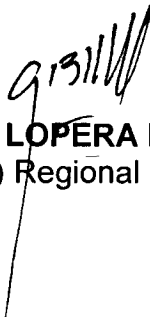
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **JUAN DE JESUS GÓMEZ MAZO**, predio La Nubia, ubicado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis – Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBEIRO LOPÉRA HENAO**  
Director (E) Regional Bosques

*Expediente: 056600319223*  
*Fecha: 25/07/2016*  
*Proyectó: CMHY*  
*Técnico: Fabio Cárdenas*